

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00365
Radicado	2007-00186
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Lida Cerón Chicunque

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes. De igual forma se autoriza que los oficios de levantamiento de medida sean enviados al correo: licech@hotmail.com.
4. **PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05ec38e1ada4004c55871ec809da8d6aa0c799c033c0200dffe41c4f93c5186

Documento generado en 19/04/2021 03:57:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito del pagare No.079036100004714. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	565
Radicado	2017-00365-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Eider Stiven Riascos Riascos

Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito por concepto de pagaré No. 079036100004714, correspondiente al valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$18.128.638**) se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

ab228fcb6d104667403d167177f0254893453f50d1d679fef15fa0118302498d

Documento generado en 19/04/2021 03:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2021, pasa el presente asunto con imposibilidad de notificación y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00599
Radicado	2018-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Nury Mendieta Castro

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora agotó todos los medios de búsqueda para la notificación en debida forma de la aquí demandada, autorícese el emplazamiento de *Nury Mendieta Castro* de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abc9142ce0274f4fa70a2c91c0771aef179cbe47722cc74330cef5b4fc459aa4

Documento generado en 19/04/2021 03:57:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	566
Radicado	2019-00158-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Nelcy Álvarez Arias

Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias con relación a la fecha de liquidación de los intereses de plazo, la cual no coincide con la ordenada en el mandamiento de pago, la apoderada ejecutante toma una fecha anterior a la ordenada, generando así interés adicional con un incremento injustificado en la totalización.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de **ONCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$11.089.093)**. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (**\$303.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d20e18fff61b79b2f8ee229a3b4c9b3a53b4244d46f0b491fc909fedb922e5d9

Documento generado en 19/04/2021 03:57:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO No.
CAPITAL

2019 00158

\$ 5.981.151,00

INTERESES CORRIENTES

PERIODO	TOT AL DIAS	RESOLUCI ON. No.	TASA DE INTERES CORRIE NTE ANUAL	INTERES CORRIEN TE MENSUA L	TOTAL CORRIENTE SOBRE EL CAPITAL	INTERES CALCULADO
19/10/2017 al 31/10/2017	13	1298/2017	21,15%	1,61%	\$	41.771,96
01/11/2017 al 30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	1,60%	\$	95.601,97
01/12/2017 al 31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	1,59%	\$	97.966,16
01/01/2018 al 31/01/2018	31	1890/18	20,69%	1,58%	\$	97.619,47
01/02/2018 al 28/02/2018	28	131/18	21,01%	1,60%	\$	89.423,83
01/03/2018 al 19/03/2018	19	0259/18	20,68%	1,58%	\$	59.804,72

TOTAL DIAS

152

TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 482.188,11

TOTAL LIQUIDACION A LA FECHA

\$ 6.463.339,11

PROCESO EJECUTIVO No.

2019 00158

CAPITAL

\$ 5.981.151,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
20/03/2018 al 31/03/2018	12	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 54.477,18
01/04/2018 al 30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 135.024,47
01/05/2018 al 31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 139.283,50
01/06/2018 al 30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 133.853,53
01/07/2018 al 31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 136.799,25
01/08/2018 al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 136.252,49
01/09/2018 al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 131.092,07
01/10/2018 al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 134.365,21
01/11/2018 al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 129.204,04
01/12/2018 al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 132.960,94
01/01/2019 al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 131.491,95
01/02/2019 al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 121.747,53
01/03/2019 AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 132.777,52
01/04/2019 a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 128.198,41
01/05/2019 al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 132.594,04
01/06/2019 al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 128.079,98
01/07/2019 al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 132.226,91
01/08/2019 al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 132.471,69
01/09/2019 al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 128.198,41
01/10/2019 al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 131.124,11
01/11/2019 al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 126.478,71
01/12/2019 al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 129.957,74
01/01/2020 al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 129.096,78
01/02/2020 al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 122.434,96
01/03/2020 al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 130.203,48
01/04/2020 al 30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 124.455,70
01/05/2020 al 31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 125.516,14
01/06/2020 al 30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 121.047,56
01/07/2020 al 31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 125.082,48
01/08/2020 al 31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 126.135,09
01/09/2020 al 30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 122.425,30
01/10/2020 al 31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 124.896,52
01/11/2020 al 30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 119.365,69
01/12/2020 al 31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 120.977,45
01/01/2021 al 31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 120.102,89
01/02/2021 al 28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 109.720,80
01/03/2021 al 22/03/2021	22	0161/2021	17,41%	1,95%	\$ 85.633,41

TOTAL DIAS

1.099

TOTAL INTERESES MORATORIOS

\$ 4.625.753,95

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA

\$ 10.606.904,95

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00598
Radicado No.	2019-00183
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Brenda Catalina Campaña Cuellar – Paola Andrea Pinto Valderrama

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, autorícese la entrega de los títulos judiciales a la señora Andrea Carmenza Rojas García, identificada con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc30a957a5350eae924d9bd7aabcb5bcd681c9c8b95d50a303e587527f9fbf89

Documento generado en 19/04/2021 03:57:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	567
Radicado	2019-00207-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Armida Isabel Chamorro Acosta
Demandado (s)	Luz Stella Mora López

Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito de la letra (fl.4C1), correspondiente al valor de VEINTE MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (**\$20.008.302,16**) se le imparte su aprobación. Con respecto a la liquidación aportada para la letra de cambio con vencimiento 06 de septiembre de 2017, el despacho no se pronunciará por cuanto la misma no fue ordenada en el mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2019.

De la misma manera se procede a modificar el monto de las agencias en derecho que el apoderado demandante señala teniendo en cuenta que las mismas ya fueron fijadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 22 de julio de 2019, equivalente a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (**\$500.000**) por lo que se aprueban como costas procesales, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f1d6f6e73cbc153d762583c7b0a7dfa15b8f25fd275ff79f865a9b9b350e0dd

Documento generado en 19/04/2021 03:57:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	568
Radicado	2019-00211-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Armida Isabel Chamorro Acosta
Demandado (s)	Luis Evelio Burbano Mora y María Elena Bravo

Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$93.372.443**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se procede a modificar las agencias en derecho que el apoderado demandante señala teniendo en cuenta que las mismas ya fueron fijadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 28 de febrero de 2020, más los gastos del proceso. Suman en total las costas procesales, el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (**\$2.537.000**) las cuales se aprueban, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a9ea9a4fab036448266c7d9aeac0c15d133d3cbd4d1c721f916cd32bb4c06

Documento generado en 19/04/2021 03:57:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00596
Radicado	2019-00258
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Guido German Rosero Revelo - Luis Antonio Juajibioy Josa

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, autorícese la entrega de los títulos judiciales a la señora Andrea Carmenza Rojas García, identificada con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
021372dedafbff967af0f0eb5fa73c41001341e6d1ea79755ad2ed6a77505210
Documento generado en 19/04/2021 03:57:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	571
Radicado	2020-00336-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Andrés Parmenio Moreno Zarate - Jessica Yurlady Sampedro Hoyos

Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la actualización de la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés moratorio mensual , ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, de la misma manera se observa que el apoderado ejecutante liquida con una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2021, en la cual se ordena que será a partir de la notificación del mismo, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$50.406.263,95**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.420.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de abril de 2021

Firmado Por:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f81e1cc27cb1c7cfd8d2906ba3d114ec6a625aada910e2945587d5bcb6e4c84

Documento generado en 19/04/2021 03:57:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO No.
CAPITAL

2020 00336
\$ 48.325.701,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
25/01/2021 al 31/01/2021	7	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 219.120,60
01/02/2021 al 28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 886.507,38
01/03/2021 al 31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	\$ 974.934,97

TOTAL DIAS 66
TOTAL INTERESES MORATORIOS \$ 2.080.562,95
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA \$ 50.406.263,95

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	569
Radicado	2020-00033-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Mónica Andrea Díaz Ortega

Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagaré No.079036100014110 por el valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (**\$12.822.065**).
- 2- Por concepto de pagaré No.4866470212077069 por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (**\$1.740.607**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (**\$449.994**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de abril de 2021

Firmado Por:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bbe61eaec10618d7df98f07078f2cdcbe3a6b0b3dd26990002072e63148ea

Documento generado en 19/04/2021 03:57:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	570
Radicado	2020-00235-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Juan Carlos Pinza Pabón

Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación a los capitales liquidados por concepto de la cuota vencida y del capital acelerado, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre del 2020, aunado a lo anterior no se especifican los abonos realizados, ni tampoco la tasa de interés de plazo y moratorio con la cual se liquidó. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor liquidado hasta la fecha por las obligaciones reconocidas junto con los intereses ordenados en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab2d4a245c3c279c87d6c56e70f04526e19c4db9a099460a6867cd7551ac4609

Documento generado en 19/04/2021 03:57:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**